



# Resolución Directoral

Nº 423-2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 30 de setiembre del 2022

VISTO:

El Informe Nº 083-2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/UADEI, relacionado a la Aprobación del "Reglamento de Docencia de Pre y Post Grado del Hospital General de Jaén"; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 26842 - Ley General de Salud, en los artículos I, II y VI del Título Preliminar, disponen que la salud es condición indispensable para el desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla; así mismo, establece que es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea; y, es responsabilidad del Estado; promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el artículo XV del título Preliminar de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, establece que "El Estado promueve la investigación científica y tecnológica en el campo de la salud, así como la formación, capacitación y entrenamiento de recursos humanos para el cuidado de la salud";

Que, el Decreto Supremo Nº 007-2017-SA, aprueba el Reglamento de la Ley Nº 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME), cuyo objetivo es regular el funcionamiento y desarrollo del Sistema Nacional de Residentado Médico, responsable de los procesos de formación de médico especialistas, estableciendo los mecanismos y procedimientos que permiten el cumplimiento de sus funciones, en concordancia con las Políticas Nacionales del Sector Salud;

Que, el artículo 3º y 7º de la Ley Nº 30453, establece que el residentado médico es una modalidad académica de capacitación de postgrado con estudios universitarios de segunda especialización y entrenamiento presencial e intensivo en servicio de los profesionales de medicina humana, bajo la modalidad de docencia en servicio, con el objetivo de lograr la más alta capacitación cognoscitiva y de competencias en las diferentes ramas de la profesión, con los mayores niveles de calidad y de acuerdo a las reales necesidades del País y en el marco de las políticas nacionales de salud, fijadas por el Poder Ejecutivo y el Consejo Nacional de Salud. Establece como órganos del Sistema Nacional de Residentado Médico al Consejo Nacional de Residentado Médico, Comité Directivo, Consejos Regionales de Residentado Médico y a los Consejos de Sedes Docentes;

Que, la Resolución Ministerial Nº 233-2020-MINSA, se aprueba el Documento Técnico: "Consideraciones Éticas para la Investigación en Salud con Seres Humanos", cuya finalidad es





# Resolución Directoral

N° 423 -2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 30 de setiembre del 2022

promover que la investigación en salud con seres humanos realizada en el Perú, se lleve a cabo de manera ética;

Que, la Unidad de Apoyo a la Docencia e Investigación, es la encargada de promover y supervisar los procesos de docencia de pregrado y postgrado que se realicen en los servicios asistenciales y administrativos, según convenios con universidades y/o instituciones educativas, poniendo los requerimientos de plazas de externos, internos residentes y otras que requieran para cumplir con los programas docentes y apoyando la docencia universitaria y técnica para la formación y especialización de recurso humanos;

Que, el Hospital General de Jaén, es el órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, donde se desarrolla el Plan de Docencia e Investigación en base a los lineamientos de la política sectorial para el cumplimiento del Plan Nacional Concertado de Salud, la que se respalda con un amplio proceso participativo con todas las regiones del país;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 826-2021/MINSA, de fecha 05 de julio del 2021, se aprobó la Norma para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud, la cual tiene como objetivo establecer disposiciones relacionadas con las etapas de planificación, formulación o actualización, aprobación, difusión, implementación y evaluación de los documentos Normativos, que expide el Ministerio de Salud, en el marco de sus funciones rectoras; así como, establecer la aplicación de etapas estandarizadas, transparentes y explícitas para la emisión de documentos normativos del Ministerio de Salud;

Que, el "Reglamento de Docencia de Pre y Post Grado del Hospital General de Jaén", propuesto; tiene como objetivo, enmarcar las actividades docentes dentro de las normas que regulan el Sistema Nacional de Salud y los Sistemas de Educación Universitaria y Superior y de acuerdo a nuestro nivel de complejidad;

Por las consideraciones expuestas, contando con el visto correspondiente y la aprobación de la Dirección del Hospital General de Jaén, facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR;

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **APROBAR** el "Reglamento de Docencia de Pre y Post Grado del Hospital General de Jaén", el mismo que consta de diez (10) folios, y forma parte integrante de la presente resolución.



# Resolución Directoral

N° 423 -2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 30 de setiembre del 2022

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – ENCARGAR a la Unidad de Apoyo a la Docencia e Investigación, la difusión e implementación del documento, aprobado en el artículo precedente.

**ARTÍCULO TERCERO.** - DISPONER que el responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia para que publique la presente Resolución en el portal web Institucional del Hospital General de Jaén, [www.hospitaljaen.gob.pe](http://www.hospitaljaen.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.





# REGLAMENTO DE DOCENCIA DE PRE Y POSTGRADO DEL HGJ

HOSPITAL GENERAL DE JAÉN  
UNIDAD DE APOYO A LA DOCENCIA E INVESTIGACIÓN



**REGLAMENTO DE DOCENCIA DE PRE GRADO Y POST GRADO  
HOSPITAL GENERAL DE JAÉN**

FASES	RESPONSABLES	VISTO BUENOS Y SELLOS
<p>ELABORADO POR:</p> 	<p>UNIDAD DE APOYO A LA DOCENCIA E INVESTIGACIÓN</p>	  <p>.....  <b>Dra. Fiorella Escobar Nuñez</b>                  JEFE DE UNID. DE APOYO A LA DOCENCIA E INVESTIGACIÓN                  CMP 64384 RNE 37813</p>
<p>REVISADO POR:</p>	<p>OFICINA DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO</p>	  <p><b>ECON. GABRIEL V. TRUCIOS SAMANIEGO</b>                  JEFE DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO</p>
<p>REVISADO POR:</p>	<p>UNIDAD DE GESTIÓN DE LA CALIDAD</p>	  <p>.....  <b>M.C. Segundo M. Verona Balcázar</b>                  CMP: 084463 RMA: A09743                  JEFE(e) DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE LA CALIDAD</p>
<p>APROBADO POR:</p>	<p>DIRECCIÓN EJECUTIVA</p>	  <p>.....  <b>Diana Mercedes Bolívar Joo</b>                  PATÓLOGO CLÍNICO / C.M.P. 15404                  DIRECTORA EJECUTIVA</p>

## ÍNDICE

CAPÍTULO I: GENERALIDADES .....	4
Artículo 1: Finalidad.....	4
Artículo 2: Objetivo .....	4
Artículo 3: Alcance .....	4
CAPÍTULO II: BASE LEGAL .....	4
CAPÍTULO III: DE LA DOCENCIA.....	5
Artículo 5:.....	5
Artículo 6:.....	5
Artículo 7:.....	5
Artículo 8:.....	5
Artículo 9:.....	5
Artículo 10:.....	6
Artículo 11:.....	6
CAPITULO IV: DE LOS DOCENTES .....	6
Artículo 12:.....	6
Artículo 13:.....	6
Artículo 14:.....	6
Artículo 15:.....	6
Artículo 16:.....	6
Artículo 17:.....	6
CAPITULO V: DE LOS ALUMNOS.....	6
Artículo 18:.....	7
Artículo 19:.....	7
Artículo 20:.....	7
Artículo 21:.....	7
Artículo 22:.....	7
Artículo 23.....	7
Artículo 24:.....	7
Artículo 25:.....	7
Artículo 26:.....	7
CAPITULO VI: DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPOS .....	7



Artículo 27: .....7  
Artículo 28: .....8  
Artículo 29: .....8  
CAPITULO VII: DE LA CERTIFICACIÓN .....8  
Artículo 30: .....8  
CAPITULO VIII: DE LOS ACUERDOS DE LAS PARTES.....8  
Artículo 31: .....8  
Artículo 32: .....8  
Artículo 33: .....8  
Artículo 34: .....9  
Artículo 35: .....9  
Artículo 36: .....9  
Artículo 37: .....9  
CAPITULO IX: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS .....9  
Artículo 38: .....9



## CAPÍTULO I: GENERALIDADES

### Artículo 1: Finalidad

El presente Reglamento tiene por finalidad normar y orientar la organización y ejecución de actividades Docentes en el Hospital General de Jaén.

### Artículo 2: Objetivo

Enmarcar las actividades docentes dentro de las Normas que regulan el Sistema Nacional de Salud y los Sistemas de Educación Universitaria y Superior y de acuerdo a nuestro nivel de complejidad, es Sede Docente de Pre Grado y Post Grado de Universidades Nacionales como la UNC.

### Artículo 3: Alcance

Las disposiciones que se contemplan en el presente Reglamento son de aplicación obligatoria para todos los Profesionales de la Salud y Alumnos de las Universidades e Institutos Superiores que desarrollen actividades docentes en el HGJ.

## CAPÍTULO II: BASE LEGAL

- Ley N°8124 Ley De Creación Del MINSA
- Ley N°26842 Ley General de Salud
- Ley N°27657 Ley del MINSA
- D.S. N°013/2002/SA Reglamento de la ley del MINSA
- D.S. N°014 Reglamento del ROF del MINSA
- Ley Universitaria Ley N°23733 DEL 18/01/1984
- ROF Del Hospital R.M N° 132-2005/MINSA
- Decreto Supremo N 005 90- PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- Ley N° 26842, Ley General de Salud
- Ley N° 27154, Ley que institucionaliza la Acreditación de Facultades y Escuelas de Medicina
- Ley N° 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud
- Decreto Supremo N' 002-2005-SA, que modifica artículos del Reglamento de la Ley que institucionalizó la Acreditación de Facultades o Escuelas de Medicina}
- Decreto Supremo N° 021-2005-SA. Que aprueba la creación del Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud (SINAPRES)
- Resolución Suprema N° 018-2004/SA, que aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Residentado Medico.
- Resolución Ministerial N° 769-2004-SA/DM, que aprueba el Modelo de Atención Integral de Salud.
- D.S. 023-2006-ED que reglamenta Revalidación de Institutos Superiores Tecnológicos.
- Resolución Suprema N° 032 — 2005-SA, Bases para la Celebración de Convenios de Cooperación Docente Asistencial entre el Ministerio, los Gobiernos Regionales y la Universidades con Facultades y Escuelas de Ciencias de la Salud.



- Resolución Ministerial N° 945-2005-MINSA, Modelo de Convenio Marco de Cooperación Docente Asistencial a celebrarse entre el Ministerio de Salud, los Gobiernos Regionales y las Universidades que tienen Facultades o Escuelas de Ciencias de la Salud.

### CAPÍTULO III: DE LA DOCENCIA

Las actividades docentes que se desarrollan en nuestra Institución deberán cumplir con lo establecido por los documentos de la Base Legal y con las políticas institucionales.

Artículo 5:

Las Universidades Públicas y Privadas que desean desarrollar Programas de Formación Académica en nuestro Hospital deberán tener convenios de Cooperación Docente Asistencial con el MINSA y Acuerdo de Partes o Convenio específico con el HGJ

Artículo 6:

Institutos de Educación Superior No Universitarios Públicos y Privados que desean desarrollar programas de formación académica en el Hospital, deberán presentar constancia de Revalidación Institucional y de Carrera Vigente, emitida por el Ministerio de Educación, además de cumplir con los requisitos exigidos por el MINSA para estos tipos de Acuerdos, como paso previo para la Suscripción del Acuerdo Específico de Cooperación Docente Asistencial con el Hospital General de Jaén.

Artículo 7:

Las Instituciones formadoras que cumplan con los Artículos 5 y 6 de este Reglamento deberán solicitar Campo Clínico a la Dirección General, con 30 días de anticipación, indicando el número de alumnos, docentes, fecha de inicio y término del curso y/o práctica y programación de actividades y datos de la persona encargada con quien se realizarán las coordinaciones previas. de igual forma su correo vigente y teléfonos.

Artículo 8:

Teniendo como requisito el Consentimiento Informado del paciente o usuario durante el ejercicio de las actividades docentes en el Hospital, se deberá garantizar el respeto a la dignidad, la integridad, la intimidad del paciente o usuario y la confidencialidad de la información de la enfermedad del paciente que participa en las citadas actividades

Artículo 9:

La Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación hará las coordinaciones pertinentes con los servicios donde se desarrollarán los cursos y/o prácticas de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) La disponibilidad de campo clínico evaluada por la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación.
- b) Área de formación académica
- c) Situación de Salud y Riesgo de los Pacientes
- d) Número de Estudiantes por servicio
- e) La aceptación del paciente y/o representante legal en participar en actividades docentes, la cual debe constar en la Historia Clínica.
- f) El tiempo de duración del curso y/o práctica

Artículo 10:

La Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación informará oportunamente a los Jefes de Servicio donde se realizarán las actividades docentes sobre la actividad a desarrollarse, el periodo y el/los responsables(s).

Artículo 11:

El hospital General de Jaén, la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación y los profesionales que desarrollan docencia son responsables de garantizar que estas actividades no afecten la calidad de atención de Salud.

#### CAPITULO IV: DE LOS DOCENTES

DOCENTES:

Pre grado

Post grado

Artículo 12:

La designación del personal docente es una prerrogativa exclusiva de la entidad formadora y estos pueden ser profesionales del HGJ activos o cesantes; y docentes de la Institución Formadora debidamente acreditadas y autorizados por el Hospital.

Artículo 13:

Las Instituciones formadoras que desarrollen actividades docentes y que soliciten campo clínico al Hospital, deberán presentar a su personal docente mediante documento escrito a la Dirección General del Hospital.

Artículo 14:

De acuerdo a lo estipulado en la Normatividad vigente. la labor asistencial de los profesionales del MINSa, incluye una actividad asistencial a tiempo completo de 36 horas semanales y dentro de este tiempo una actividad de docencia en servicio. que no deberá exceder las 20 horas semanales.

Artículo 15:

Cuando las instituciones formadoras soliciten al HGJ personal para realizar actividades docentes, el Hospital propondrá a través de los departamentos los profesionales que cumplan con los requisitos establecidos por dichas instituciones.

Artículo 16:

La institución formadora a la que se propuso personal del HGJ para que realice actividades docentes deberá informar a la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación sobre el desempeño no de dicho personal

Artículo 17:

El docente está en la obligación de supervisar de manera directa y continua las actividades que realizan los alumnos a su cargo para salvaguardar la integridad y dignidad de los pacientes y el entrenamiento adecuado de los alumnos.

#### CAPITULO V: DE LOS ALUMNOS

Artículo 18:

Todo alumno que realiza prácticas en el HGJ deberá ser presentado por la Institución formadora, indicando nombres y apellidos completos, número de Documento de Identidad y/o número o código de matrícula y el periodo de prácticas a realizar. (Especificando fechas de Inicio y término de las mismas)

Artículo 19:

Los alumnos deberán observar el presente Reglamento y las Normas Administrativas del HGJ desde el primer día de prácticas hasta su finalización.

Artículo 20:

Los alumnos deberán contar con un carnet de estudiante emitido por el HGJ, que deberán presentar a su ingreso a la institución y mantenerlo visible durante su permanencia en el Hospital.

Artículo 21:

Los alumnos deberán asistir a sus prácticas usando el uniforme de la Institución formadora y/o mandil blanco y adecuadamente vestido.

Artículo 22:

El alumno deberá respetar el lugar que se le asigne para realizar sus prácticas; no puede realizar ninguna actividad ajena a las académicas.

Artículo 23

La permanencia de los alumnos en los servicios, será solo por el tiempo de duración de la práctica: no debiendo ingresar al servicio fuera de horario y sin supervisión.

Artículo 24:

Todo alumno que desarrolle prácticas con los pacientes o usuarios del HGJ deberá presentar Certificado de Salud vigente como requisito indispensable antes de iniciar sus prácticas.

Artículo 25:

Los alumnos deberán mantener una conducta correcta durante su permanencia en el Hospital: respetando la integridad y los derechos de los pacientes y del personal institucional.

Artículo 26:

La institución formadora y los alumnos compartirán responsabilidades en el mantenimiento orden y la limpieza de los ambientes del Hospital.

## CAPITULO VI: DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPOS

Artículo 27:

El Hospital propugnará la colaboración de las entidades formadoras para mejorar la infraestructura de los ambientes y equipos utilizados con fines docentes.

Artículo 28:

El uso de las aulas y equipos audiovisuales será proporcionado de acuerdo a su disponibilidad y priorizando a las entidades formadoras públicas.

Artículo 29:

Los **docentes y alumnos** de las entidades formadoras se harán responsables de los daños y perjuicios ocasionados a la infraestructura y/o equipos del Hospital

## CAPITULO VII: DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 30:

El HGJ sólo emitirá constancia o certificado de prácticas de Internado o Residentado Médico, previo informe de los responsables de dichas actividades.

## CAPITULO VIII: DE LOS ACUERDOS DE LAS PARTES

Artículo 31:

La Institución Formadora solicitará por escrito a la Dirección General *iniciar trámite para el* establecimiento de un Convenio de Cooperación Interinstitucional Docente-Asistencial, para lo cual acompañará a su solicitud los siguientes documentos:

- a) Propuesta de Acuerdo de Partes en físico por trámite documentario.
- b) Copia del Convenio Marco con el MINSA
- c) Copia de la designación de la(s) Autoridad(es) de la Institución Formadora implicada en el Acuerdo de partes.
- d) Copia del documento que acredita a la(s) Autoridad(es) de la Institución Formadora autorizados para firmar convenios o acuerdos de partes.
- e) Copia del DNI de las Autoridades de la Institución Formadora que firmarán el Acuerdo de Partes.
- f) Las Instituciones Formadoras de Provincias, deberán presentar documento emitido por la DIRESA/GERESA de la ciudad de origen que sustente las limitaciones de no contar con campos de Formación en Salud.
- g) Copia de Resolución de funcionamiento del local, emitido por la DIRESA/GERESA para Institutos que vienen de las regiones.

Artículo 32:

La Dirección General enviará toda la documentación señalada en el Artículo 32 a la Oficina de Apoyo a la Docencia e investigación, para su evaluación y opinión.

Artículo 33:

La Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación, coordinará con la Entidad Formadora para subsanar cualquier observación que hubiera: y luego de to cual elevará informe y opinión a la Dirección General.



Artículo 34:

En caso la opinión de la Oficina Apoyo a la Docencia e Investigación sea favorable, la Dirección General elevará toda documentación a la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos del MINSA, para opinión de acuerdo a las normas vigentes. En caso contrario el expediente será devuelto a la Entidad Formadora para que subsane las Observaciones planteadas.

Artículo 35:

De haber opinión favorable de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos del MINSA. se procederá a la Firma del Acuerdo de Partes.

Artículo 36:

Las Instituciones formadoras que soliciten Convenios con el HGJ deberá designar al docente encargado de coordinar las actividades docentes en el hospital.

Artículo 37:

Las solicitudes de Renovación de Convenio Específico, deberán presentarse con 2 meses de anticipación antes de culminar la fecha de convenio

**CAPITULO IX: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

Artículo 38:

Todo lo no previsto en el presente Reglamento será solucionado en coordinación entre la Dirección General y la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación.

